

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN FUENTESAUCO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor social, al objeto de garantizar una alimentación adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuentesauco.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de comedor social municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que solicitan el servicio de comedor y utilicen el mismo ya sea en la condición de beneficiario del servicio o de usuario.

I.- Los beneficiarios de este servicio serán:

- Las Personas mayores de 65 años.
- Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años empadronados en el Municipio.
- Los empadronados en Municipio que, no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.
- Los cónyuges o relación de análoga naturaleza de los anteriores beneficiarios.
- Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores, se encuentren en una

situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

En todo caso cada beneficiario del servicio tendrá derecho a acudir con un acompañante que sea familiar directo de los beneficiarios y que deseen compartir comida con ellos. A los acompañante que no tengan la condición de beneficiario deberá se les aplicará un importe de 5,00 euros por comida.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

a) renuncia expresa del beneficiario,

b) impago reiterado.

c) decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.

d) cambio de domicilio fuera del municipio.

e) incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Así mismo deberán reunir los siguientes requisitos:

— Estar empadronado en este municipio.

— No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos.

— No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

— Valerse por sí mismos.

Las personas que soliciten el presente Servicio, deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:

— Carnet de identidad (para mayores de 65 años).

— Acreditación de su condición de pensionista.

— Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.

— Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial.

II.- Usuarios del servicio de comedor social:

— Tendrán la consideración de usuario del servicio de comedor social cualquier otra persona que no reúna las características para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Tendrán derecho a acceder a este servicio previa solicitud dirigida al Ayuntamiento y supeditada en todo caso a la existencia de plazas libres no ocupadas por los beneficiarios del servicio. La condición de usuario del servicio es esencialmente revocable en el caso de que exista una demanda posterior del servicio de comedor social por personas que tengan la condición de beneficiario y

no existan plazas libres por que ya estén ocupadas por las personas que tengan la condición de usuario del mismo.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de comedor social vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

CONCEPTO	TARIFA
<i>Por comida servida al beneficiario del servicio</i>	<i>4,5 €/Día</i>
<i>Por comida servida al acompañante del beneficiario del servicio</i>	<i>5,00 €/Día</i>
<i>Resto de usuarios</i>	<i>5,50 €/Día</i>

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Gestión y Forma de Pago

El Ayuntamiento podrá exigir el precio público en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales, con carácter mensual pagándose al inicio del mes siguiente (entre los días 1 y 5) expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Deudas

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según

se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/06/2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.